

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Formalizar, a partir del 20 de julio de 2016, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Seguro Social de Salud - ESSALUD	Gerente Central de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1422273-3

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EVALUACION,  
ACREDITACION Y CERTIFICACION  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 103-2016-SINEACE/CDAH-P**

Mediante Oficio N° 252-2016-SINEACE/P el Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 103-2016-SINEACE/CDAH-P publicada en la edición del 18 de agosto de 2016

• En el quinto párrafo de la Resolución:

**DICE:**

“(…) Fuerza Aérea del Perú – Dirección de Sanidad Base Aérea Las Palmas (…);”

**DEBE DECIR:**

“(…) Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú (…).”

• En el sexto párrafo de la Resolución:

**DICE:**

“(…) Fuerza Aérea del Perú – Dirección de Sanidad Base Aérea Las Palmas (…);”

**DEBE DECIR:**

“(…) Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú (…).”

• En el tenor del Artículo 1°, del apartado resolutivo de la Resolución:

**DICE:**

“(…) Fuerza Aérea del Perú – Dirección de Sanidad Base Aérea Las Palmas (…);”

**DEBE DECIR:**

“(…) Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú (…).”

1422387-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban la Directiva N° 02-2016/DIR-COD-INDECOPI que modifica diversos artículos y dispone la derogación de los anexos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 148-2016-INDECOPI/COD**

Lima, 19 de agosto de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el Subcapítulo III del Capítulo III del Título V de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor establece un Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor con la finalidad de brindar a los consumidores un mecanismo célere para la solución de las controversias surgidas con los proveedores de bienes y servicios, para los casos en que ello se requiera por razón de la cuantía o la materia discutida;

Que, los artículos 125 y 127 del Código de Protección y Defensa del Consumidor disponen que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi debe aprobar y publicar la Directiva que establezca reglas para la tramitación del Procedimiento Sumarísimo que resulten necesarias para complementar las reglas previstas en el Código para dicha vía procedimental de naturaleza célere;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 159-2010-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2014, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece las Reglas Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 028-2013-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de febrero de 2013, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 001-2013/DIR-COD-INDECOPI, a través de la cual se modificó la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI que modifica, incorpora y deroga diversos artículos de la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI; y el Texto Único Ordenado (TUO) de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 108-2014-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de julio de 2014, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 003-2014/DIR-COD-INDECOPI que modifica e incorpora diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución N° 298-2013-INDECOPI-COD;

Que, mediante Informe N° 0019-2016/PS2-INDECOPI, los órganos resolutivos de protección al consumidor, la Gerencia de Oficinas Regionales y el Área de Ejecución Coactiva han planteado la necesidad de modificar la Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI a fin de (i) precisar la naturaleza apelable de las resoluciones que imponen multas coercitivas, y, (ii) eliminar los anexos incorporados al Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución N° 298-2013-INDECOPI-COD; con la finalidad de evitar que cada variación en el texto de los mismos implique una modificación normativa;

Estando al Acuerdo N° 054-2016 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 11 de julio de 2016; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva N° 02-2016/DIR-COD-INDECOPI que modifica diversos artículos y dispone la derogación de los anexos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

**DIRECTIVA N° 02-2016/DIR-COD-INDECOPI  
QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS  
Y DISPONE LA DEROGACIÓN DE LOS ANEXOS  
DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA DIRECTIVA  
QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO  
EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, APROBADO  
POR LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO N° 298-2013-INDECOPI/COD**

#### I. OBJETO

Establecer modificaciones a los artículos 4.8, y 5.1 del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD; con la finalidad de precisar la naturaleza apelable de las resoluciones que imponen multas coercitivas, garantizando el debido procedimiento administrativo.

Asimismo, derogar los anexos y modificar los artículos 4.3.6, 4.3.7 y 4.3.8 del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD; suprimiéndose la referencia a los anexos; a fin de facilitar la modificación y actualización de los modelos de resoluciones y cartas que utilizan los Órganos Resolutivos de Procedimiento Sumarísimos de

Protección al Consumidor y así evitar que cada variación en el texto de los mismos implique una modificación normativa.

#### II. DISPOSICIONES GENERALES

##### 2.1. Modificaciones a los artículos 4.8. y 5.1. del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Modifíquense los artículos 4.8 y 5.1 del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD; conforme al texto siguiente:

##### “4.8. Consentimiento de las resoluciones finales

Las resoluciones de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos que ponen fin al procedimiento sumarísimo y las que imponen multas coercitivas no requieren de una declaración de consentimiento expreso. Una vez que la resolución quede consentida, el ORPS remitirá al área de cobranza coactiva, la respectiva solicitud de ejecución en la cual deje constancia de tal situación.”

##### “5.1. Actos susceptibles de ser impugnados

Son susceptibles de impugnación las resoluciones que ponen fin a la instancia, las que se pronuncian sobre el dictado de medidas cautelares, las que imponen multas coercitivas y las que suspenden el procedimiento por las causales previstas en el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 807, en los siguientes términos: (...)”

##### 2.2. Derogación de los anexos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor y modificación de los artículos 4.3.6, 4.3.7 y 4.3.8.

2.2.1. Deróguense los anexos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD.

2.2.2. Modifíquense los artículos 4.3.6, 4.3.7 y 4.3.8 del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD; suprimiéndose la referencia a los anexos; conforme al texto siguiente:

“4.3.6. El archivo de la denuncia por incumplimiento de requisitos o carencia del debido sustento, es inapelable, de conformidad con lo establecido con el numeral 2 del artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. La comunicación del archivo se emitirá mediante carta”

“4.3.7. En caso la denuncia amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el personal asignado para su evaluación preliminar elaborará un proyecto de resolución, el mismo que será suscrito por el Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, de considerarlo pertinente, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, referido en el numeral 4.3.5.”

“4.3.8 Se declara que la denuncia no amerita el inicio del procedimiento sancionador cuando se considere que el denunciante no tiene la calidad de consumidor, el

denunciado no es proveedor o no existe una relación de consumo, o si las partes hubieran llegado a un acuerdo conciliatorio, que incluya el desistimiento de la denuncia, antes del vencimiento del plazo otorgado en el numeral 4.3.9 de la presente Directiva. En dichos supuestos, el personal asignado para su evaluación elaborará un proyecto de resolución, el mismo que será suscrito por el jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, de considerarlo pertinente, dentro del plazo máximo referido en el numeral anterior. Dicha resolución es apelable por el denunciante."

### III. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

1422372-1

## SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

### Aceptan renuncia y designan Director de Certificación Ambiental del Senace

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 084-2016-SENACE/J

Lima, 29 de agosto de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que las resoluciones de designación de funcionarios en cargos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el literal I) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe del Senace designar a sus funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 109-2015-SENACE/J se designa a la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar en el cargo de Directora de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Que, la citada funcionaria ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario emitir el acto que formaliza su respectiva aceptación y designar al funcionario que desempeñe el cargo de Director de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de

Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; y, en uso de la atribución establecida en el literal I) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR al cargo de Directora de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor JULIO DOMINGO BONELLIARENAS, en el cargo de Director de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1422257-2

### Dan por concluida designación y designan Asesora de la Alta Dirección del Senace

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 085-2016-SENACE/J

Lima, 29 de agosto de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que las resoluciones de designación de funcionarios en cargos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el literal I) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe del Senace designar a sus funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2016-SENACE/J se designa al señor Carlos Fernando García Pehovaz en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Que, resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente a fin de dar por concluida la designación referida en el párrafo precedente y designar a la funcionaria que desempeñe el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder